

(P. del S. 1185)
(Conferencia)

LEY

Para establecer la “Ley Especial de Traspaso de Facilidades a los Municipios para la Otorgación de Usufructo Libre de Costos a favor de Clubes de Pesca Recreativa en Puerto Rico”, añadir un nuevo Artículo 1, enmendar y reenumerar los actuales Artículos 1, 2, 3 y 4 como nuevos Artículos 2, 3, 4 y 5, así como los actuales Artículos 5 y 6, como nuevos Artículos 7 y 8 respectivamente, de la Ley 264-2018, a los fines de eliminar de estas disposiciones al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”; instrumentar una política pública ordenada y clara sobre los procesos necesarios para que la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, otras agencias, departamentos, corporaciones públicas o entidades gubernamentales evalúen de manera mandatoria, en un periodo no mayor de ciento ochenta (180) días, toda solicitud de los municipios para el traspaso de facilidades, específicamente los inmuebles aledaños a los embalses de su propiedad para que, a su vez, se otorgue un usufructo libre de costos sobre estos, a los Clubes de Pesca Recreativa en Puerto Rico, sujetos a que su uso se destine a actividades recreativas, culturales, comunitarias, deportivas, turísticas y usos compatibles, con garantías de que no se afecten los recursos naturales y el medio ambiente; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los clubes de pesca recreativa mantienen al día y restablecen los predios donde se ubican las instalaciones para la práctica del deporte, en especial luego de los fenómenos atmosféricos, tales como huracanes. Estas entidades protegen el ambiente y vigilan el entorno para evitar daños a la propiedad y hacer cumplir la ley y el orden público.

Además, coordinan esfuerzo anualmente para la limpieza de los embalses, demostrando su compromiso de mantener libre de escombros y basura las aguas y orillas de las represas. El ahorro estimado para el Gobierno de Puerto Rico de estos trabajos es considerable, dado que es necesario la movilización voluntaria de personas que protegen el ambiente y aportan con su esfuerzo a estos fines.

Como resultado de los trabajos, los pescadores han recibido los premios *Environmental Quality Award* otorgado por la *Environmental Protection Agency* (EPA) y el premio de Calidad del Agua de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA). De esta manera, los clubes de pesca aportan a mejorar la calidad del recurso agua y ayudan al cumplimiento de leyes de conservación, tales como la Ley de Aguas Limpias de Puerto Rico.

Al aprobarse la Ley 264-2018, se pretendió establecer un mecanismo para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, que evaluara conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia del usufructo libre de costo de los inmuebles aledaños a los embalses que ocupan los clubes de pesca recreativa por parte de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica a los municipios de Puerto Rico que así lo deseen. Esto, a su vez, viabilizó el que los municipios pudieran traspasar la operación y mantenimiento de estas facilidades a dichos clubes de pesca para beneficio de la ciudadanía.

Sin embargo, la expectativa de estos traspasos en usufructo para los Clubes de Pesca Recreativa no se ha cumplido conforme al interés público que justificó la aprobación de la Ley 264-2018, ante. Lamentablemente, la pobre implementación de la Ley 264-2018 choca con el reconocimiento de esta Asamblea Legislativa sobre la importancia de maximizar la utilización de estos limitados recursos públicos para el disfrute y recreación de nuestra ciudadanía. En este caso, la pesca en los embalses públicos del país permite la realización de actividades culturales, recreativas, deportivas y turísticas, y han permitido proteger y mantener estos recursos naturales.

Mediante esta Ley, se expande el campo de autoridad sobre estos embalses para permitir la intervención municipal en aquellas instancias en que los mismos no rindan un fin público óptimo. Como resultado, la determinación de conceder un usufructo para el uso del inmueble no será del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, sino de la entidad gubernamental que posee jurisdicción sobre dicho embalse y eventualmente de la administración municipal que interese, a su vez, realizar un usufructo a favor de un club de pesca.

Además, se expanden estos procesos a toda agencia, departamento, corporación pública o entidad gubernamental, para que evalúe y autorice estos traspasos, una vez solicitados, en un periodo no mayor de ciento ochenta (180) días.

Cónsono a lo expuesto, entendemos que son necesarias enmiendas concretas a la Ley 264-2018, *supra*, a los fines de instrumentar una política pública ordenada y clara sobre los procesos en ley a estos fines. Adicionalmente, se excluye la intervención en la evaluación de traspaso de estos inmuebles del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, ya que el mismo se crea con el fin de evaluar propuestas sobre bienes inmuebles en desuso, lo cual no aplica a estas facilidades. Sobre el particular, la Exposición de Motivos de la Ley 264-2018 expresa lo siguiente:

“En estas facilidades se llevan a cabo actividades sociales en coordinación con agencias gubernamentales, entidades cívicas y culturales. A través de sus torneos de pesca se logra proveer a la comunidad de actividades recreativas para toda la familia, promueven una mejor calidad de vida y una sana convivencia.”

También, en estas facilidades se realizan actividades educativas y de orientación, para educar a la comunidad sobre temas relevantes tales como la preservación de nuestros recursos, preservación de especies y contaminación ambiental."

Se adopta la presente Ley como reconocimiento a nuestros Clubes de Pesca Recreativa como entidades que de forma continua, comprometida y accesible a las comunidades durante muchos años han realizado actividades de carácter recreativo, cultural, deportivo, turístico y actividades compatibles para el disfrute familiar y otros usos en beneficio de las generaciones presentes y futuras. Además, estas entidades han realizado innumerables actividades para fomentar la participación de personas con alguna diversidad funcional como parte de una experiencia adaptada deportiva, de inclusión social y digna.

Más aún, durante la última década, los clubes de pesca han coordinado esfuerzos multisectoriales de limpieza de los embalses de Carraizo, La Plata, Guajataca, Cidra, Guayo - Castañer, Caonillas, Garzas-Adjuntas, Toa Vaca y Dos Bocas. Como consecuencia, han recibido el premio *Environmental Quality Award* del *Environmental Protection Agency* y el premio de Calidad del Agua de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Añadir un nuevo Artículo 1 a la Ley 264-2018, para que lea como sigue:

"Artículo 1. - Se establece la "Ley Especial de Traspaso de Facilidades a los Municipios para la Otorgación de Usufructo Libre de Costos a favor de Clubes de Pesca Recreativa en Puerto Rico".

Sección 2.- Enmendar y reenumerar el actual Artículo 1, como nuevo Artículo 2 de la Ley 264-2018, para que lea como sigue:

"Artículo 2.- Ordenar a las agencias, departamentos, entidades o corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que tengan bajo su jurisdicción un embalse, el evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, el traspaso por usufructo a favor de los municipios de Puerto Rico que así lo peticionen, las facilidades, específicamente los inmuebles aledaños a los embalses de su propiedad. Los municipios solicitantes, a su vez, podrán otorgar un usufructo libre de costos a favor de los Clubes de Pesca Recreativa para el uso de actividades recreativas, culturales, comunitarias, deportivas, turísticas y otros usos compatibles, con garantías de que no se afecten los recursos naturales y el medio ambiente, con el propósito de procurar por la conservación adecuada de los mismos y maximizar la utilización de estas facilidades para beneficio de los ciudadanos y la comunidad que practica la pesca.

Así también, se ordena a la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica evaluar, conforme a las disposiciones de Ley y el reglamento, la petición de dicha transferencia a los municipios, a los fines de que otorguen el derecho de usufructo libre de costos de dichos bienes a los Clubes de Pesca Recreativa en Puerto Rico, conforme a lo anteriormente expuesto."

Sección 3.- Enmendar y reenumerar el actual Artículo 2, como nuevo Artículo 3 de la Ley 264-2018, para que se lea como sigue:

“Artículo 3.- Las agencias, departamentos, la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica, entidades o corporaciones públicas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, deberán cumplir con lo dispuesto en esta Ley en un término no mayor de ciento ochenta (180) días laborables, contados desde la fecha de presentación municipal de traspaso. De transcurrir el término establecido en esta Ley, sin que las agencias, departamentos, la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica, corporaciones públicas e instrumentalidades señaladas emitan una determinación, se traspasará al municipio solicitante, para que a su vez, se otorgue el usufructo libre de costo sobre estos a los Clubes de Pesca Recreativa que cumplan con los requisitos de Ley y reglamento.”

Sección 4.- Enmendar y reenumerar el actual Artículo 3, como nuevo Artículo 4 de la Ley 264-2018, para que lea como sigue:

“Artículo 4.-Las agencias, departamentos, la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica, entidades o corporaciones públicas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico podrán, de aprobarse el traspaso de facilidades a estos fines, revertir la misma ante un patrón de incumplimiento de parte de los municipios a las disposiciones de esta Ley. Asimismo, el municipio podrá revertir, en cualquier momento y sin necesitar el consentimiento del club de pesca correspondiente, el usufructo libre de costo que aquí se dispone a favor del Club de Pesca Recreativa. A tales propósitos, el municipio debe concluir que el club de pesca ha utilizado las facilidades para diferentes usos a los aquí dispuestos o ha realizado actividades en detrimento de los recursos naturales o el medio ambiente, así como por el deterioro de las facilidades”.

Sección 5.- Enmendar y reenumerar el actual Artículo 4, como nuevo Artículo 5 de la Ley 264-2018, para que lea como sigue:

“Artículo 5.- De aprobarse la transferencia a los municipios, estos otorgarán los bienes en derecho de usufructo libre de costos a un Club de Pesca Recreativa debidamente organizado como figura jurídica.”

Sección 6.- Se reenumeran los actuales Artículos 5 y 6, como nuevos Artículos 6 y 7 de la Ley 264-2018.

Sección 7.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.